TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203492

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2823 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA SOLEDAD ARANDA, CON REG. CTCA N° I-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO FREDY CANATTA PIRIS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 2134, PADRÓN 831, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3.193/2.019, de fecha 16 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Lorena Soledad Aranda, con Reg. CTCA N° I-1254,** correspondiente al **Proyecto "GRANJA AVÍCOLA",** cuyo Proponente es el **Señor Gustavo Fredy Canatta Piris,** desarrollado en el inmueble identificado con **Finca N° 2134, Padrón 831**, ubicado en el Distrito de **Emboscada**, Departamento de **Cordillera.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 36.965/2.019,** de fecha 28/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.-----
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 099/2018 de fecha 23 de enero de 2018.**----------
Que, el proyecto consiste en la **cría de pollos parrilleros** para su comercialización, con una producción promedio de 15 pollos por m^2 cada cuarenta días, teniendo en cuenta la capacidad de los galpones, siendo reiterados por la misma empresa proveedora de pollitos para su faenado cada 15 a 20 días de descanso sanitario.----------
Que, la propiedad cuenta con una **superficie de 7,3755 ha (100 %),** que según el plano proyecto se distribuye de la siguiente manera: **Bosque 1,9945 ha (27,04 %); Campo bajo y alrededores 4,1416 ha (56,15 %), Galpones 1,2074 ha (16,37 %), Infraestructura 0,0320 ha (0,43 %).**----------
Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental.----------
Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum N° 370/19** de fecha 14 de agosto de 2019.----------
Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 614/2019.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2823 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA SOLEDAD ARANDA, CON REG. CTCA N° I-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO FREDY CANATTA PIRIS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 2134, PADRÓN 831, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 370/19 de fecha 14 de agosto de 2019: 1- Que deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulados para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de acopio de las camas y del retiro de los mismos y así como del depósito de balanceado. 2- En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del secadero, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente en el proceso. 3- Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH N° 614/2019: 1- Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones. 2- Se recomienda la implementación de un sistema de tratamiento de efluente y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentados en la próxima auditoría ambiental. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. 3- Por otro lado, se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas por un laboratorio acreditado.----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 7° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 8° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2823 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVÍCOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. LORENA SOLEDAD ARANDA, CON REG. CTCA N° I-1254, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR GUSTAVO FREDY CANATTA PIRIS, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 2134, PADRÓN 831, UBICADO EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Art. 11°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203492 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Dos), Hoja de Seguridad N° 203493 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 203494 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales